

1486 (XLVIII). Programas de trabajo y prioridades en materia de población

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 2211 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, sobre crecimiento demográfico y desarrollo económico, y su propia resolución 1347 (XLV) de 30 de julio de 1968, sobre la población y su relación con el desarrollo económico y social, así como el programa de trabajo a largo plazo recomendado por la Comisión de Población en su 13° período de sesiones¹⁰,

Tomando nota con satisfacción de la decisión adoptada por el Comité Administrativo de Coordinación en el sentido de que se mantengan bajo constante estudio las cuestiones de población a fin de asegurar que las actividades de las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas surtan los máximos efectos¹¹,

Observando con agrado que el Secretario General y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo prestan mayor atención a la cooperación técnica en la esfera de la población,

1. *Aprueba* el programa de trabajo quinquenal y el programa de trabajo bienal en materia de población recomendados por la Comisión de Población en su 15° período de sesiones¹²;

2. *Señala a la atención* de los órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados interesados los diversos aspectos de los programas de trabajo que son de interés para ellos y para cuya ejecución pueden estar en condiciones de prestar asistencia de conformidad con sus mandatos respectivos;

3. *Advierte* a la Asamblea General que, dentro de los límites que impone la decisión adoptada de equilibrar el presupuesto de las Naciones Unidas, es preciso proporcionar los recursos necesarios para llevar a cabo el programa de actividades recomendado por la Comisión de Población en su 15° período de sesiones;

4. *Invita* a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut a que tomen las medidas oportunas para ampliar sus actividades en materia de población según las pautas recomendadas por la Comisión de Población y a que den un trato adecuado a sus programas de población;

5. *Invita* a las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que prosigan e intensifiquen la labor de colaboración y coordinación entre ellas en la esfera demográfica;

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 39° período de sesiones, Suplemento No. 9 (E/4019), cap. VIII.

¹¹ E/4668 y Corr.1, párr. 45.

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 48° período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/4768), cap. IX.

6. *Pide* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que participen, en la medida en que les sea posible, en el Programa del Censo Mundial de Población de 1970 y desarrollen sus estadísticas vitales con arreglo al propuesto programa mundial de perfeccionamiento de las estadísticas vitales;

7. *Insta* a los gobiernos interesados de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que presten particular atención a los programas de población en la planificación del desarrollo y la formulación de políticas y a que utilicen con tal fin los recursos disponibles;

8. *Pide* al Secretario General que, al aplicar el programa de trabajo recomendado por la Comisión de Población en su 15° período de sesiones, y en respuesta a las solicitudes de los gobiernos:

a) Observe las indicaciones de prioridades que se han dado en el informe de la Comisión y en el Consejo;

b) Tenga en cuenta en especial la cooperación técnica en los planos nacional y regional;

c) Promueva la serie de censos de población de 1970 y preste asistencia con todos los recursos disponibles a los gobiernos que lo soliciten para la realización de los mismos como medio de ayudar a la planificación del desarrollo y a la formulación de políticas;

d) Emprenda los estudios demográficos que se requieran para la planificación del desarrollo y la formulación de políticas en los países en desarrollo;

e) Lleve a cabo una segunda encuesta entre los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados acerca de las tendencias demográficas, el desarrollo económico y social y las políticas y programas de acción emprendidos por ellos;

9. *Pide* a la Comisión de Población que asegure una más fácil diferenciación entre los proyectos en sus futuros informes al Consejo y que se dé una indicación más clara de las prioridades de los proyectos, en conformidad con la resolución 1367 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968.

1673a. sesión plenaria,
3 de abril de 1970.

1487 (XLVIII). Informe de la Comisión de Población

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Población sobre su 15° período de sesiones¹³.

1673a. sesión plenaria,
3 de abril de 1970.

¹³ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (E/4768).

CUESTIONES DE COORDINACION

1472 (XLVIII). Reconstitución del Comité del Programa y de la Coordinación

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1090 G (XXXIX) y 1093 (XXXIX) de 31 de julio de 1965, 1171 (XLI)

de 5 de agosto de 1966 y 1187 (XLI) de 17 de noviembre de 1966,

Recordando también su resolución 1367 (XLV) de 2 de agosto de 1968,

Teniendo presentes las resoluciones 2188 (XXI) de 13 de diciembre de 1966 y 2579 (XXIV) de 15 de

diciembre de 1969 de la Asamblea General, relativas a la reconstitución del Comité del Programa y de la Coordinación,

Recordando además sus resoluciones 1189 (XLI) de 17 de diciembre de 1966 y 1467 (XLVII) de 31 de octubre de 1969,

1. *Decide* reconstituir su Comité del Programa y de la Coordinación, de conformidad con la recomendación A contenida en el capítulo III del informe definitivo del Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación¹⁴, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución;

2. *Decide* a tal efecto elegir a veintiún Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre la base de una distribución geográfica equitativa, como sigue:

Cinco miembros de Estados africanos;

Cuatro miembros de Estados asiáticos;

Cuatro miembros de Estados latinoamericanos;

Tres miembros de Estados socialistas de la Europa oriental, y

Cinco miembros de Estados de la Europa occidental y otros;

3. *Decide* que el mandato de los miembros del Comité será de tres años, excepto durante el período inicial; durante tal período, una tercera parte de los miembros prestarán servicios por un año, otra tercera parte por dos años y otra tercera parte por tres años, estableciéndose por sorteo el mandato de cada miembro; los miembros salientes podrán ser reelegidos;

4. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros, al Secretario General de las Naciones Unidas, a los jefes ejecutivos de los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todas las demás organizaciones autónomas e instituciones investigadoras del sistema de las Naciones Unidas a que presten toda su colaboración y ayuda al Comité;

5. *Confirma* su decisión, tomada en la resolución 1171 (XLI) de 5 de agosto de 1966, de seguir la práctica de celebrar reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación, en las que los miembros de estos comités deben, si es posible, estar representados por los jefes de sus delegaciones, e invita al Presidente y a los Vicepresidentes del Consejo a seguir participando en dichas reuniones conjuntas;

6. *Decide además* examinar y someter a constante estudio el mecanismo de revisión de la coordinación y el programa, e introducir las mejoras o modificaciones que parezcan necesarias en vista de la experiencia adquirida y de los acontecimientos pertinentes dentro del sistema de las Naciones Unidas.

*1652a. sesión plenaria,
13 de enero de 1970.*

ANEXO

"RECOMENDACIÓN A: ESTABLECIMIENTO DE UN COMITÉ DEL PROGRAMA Y DE LA COORDINACIÓN RECONSTITUIDO

"Naturaleza del futuro Comité

"20. Luego de debatir las ventajas e inconvenientes de diversas posibilidades, incluso la de transformar al Comité del Programa y de la Coordinación en un "comité de expertos en programas" más reducido y de actuación más perma-

¹⁴ *Ibid.*, 47° período de sesiones, documento E/4748/Rev.1, párrs. 20 a 36.

nente y profesional, cuyos miembros actuasen como expertos a título personal, el Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación recomienda que se mantenga el actual carácter intergubernamental del Comité del Programa y de la Coordinación.

"21. El Comité Ampliado recomienda que la reorganización del Comité del Programa y de la Coordinación se realice de la manera siguiente: El Comité debe constar de 21 Estados Miembros de las Naciones Unidas, los cuales serían elegidos por el Consejo Económico y Social entre todos los Estados Miembros de la Organización con la debida consideración de la distribución geográfica equitativa y del equilibrio necesario entre las exigencias de la continuidad y de la rotación, es decir, que una tercera parte de los miembros deberían ser elegidos cada año por un período de tres años. Los Estados Miembros así elegidos deberían escoger representantes ante el Comité, teniendo en cuenta los deseos expresados en el párrafo 3 de la resolución 1187 (XLI) del Consejo¹⁵. Si un Estado Miembro no deseara ya participar en los trabajos del Comité, tendría libertad para retirarse del mismo, en el entendimiento de que para reemplazarlo se elegiría a otro Estado Miembro de la misma región geográfica.

"22. El Comité Ampliado considera que la duración, la frecuencia y el lugar de las reuniones del Comité del Programa y de la Coordinación reconstituido deberían ajustarse, en caso necesario, para permitirle desempeñar eficazmente las funciones propuestas para el mismo.

"23. Cuando fuera necesario, el Comité podría elegir entre sus miembros relatores especiales para que preparasen estudios detallados y presentasen recomendaciones sobre los temas señalados por el Comité. Quizás el Comité se vea en la necesidad de pedir a los relatores que viajen a diversas oficinas de las Naciones Unidas y, por consiguiente, deberá incluirse en el presupuesto una partida moderada para atender a estos gastos. Se reconoce que la selección de los estudios especiales que han de realizar los relatores especiales habrá de hacerse a la luz de los informes que han preparado o están preparando la Dependencia Común de Inspección, los organismos especializados y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas.

"24. Si en casos excepcionales no se encontraran entre los miembros del Comité los conocimientos técnicos especiales necesarios, el Comité podría pedir al Secretario General que contratara a consultores externos. Habría que hacer arreglos financieros con este objeto. El Comité debe tener en cuenta también la posibilidad de solicitar la ayuda del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones para realizar las investigaciones que puedan requerirse sobre cuestiones relacionadas con el programa o con la evaluación y coordinación.

"25. El Comité Ampliado propone que se adopten medidas para proporcionar la debida asistencia al Comité reconstituido y a sus relatores y sugiere que, para asistir al Comité en sus trabajos, se designe a dos funcionarios del cuadro orgánico de la categoría adecuada que se desempeñen en forma continua y exclusiva.

"26. El Comité Ampliado destaca que el desempeño eficaz de las tareas del Comité reconstituido depende de la existencia de las relaciones de trabajo más estrechas entre las diversas dependencias de la Secretaría que se ocupan respectivamente de los asuntos entre organismos y de los asuntos económicos y sociales. El Comité deberá también trabajar en colaboración estrecha con el Comité Administrativo de Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

"27. El Comité Ampliado propuso que se elaborasen disposiciones para celebrar consultas conjuntas y establecer la colaboración entre el Comité del Programa y de la Coordinación y la Dependencia Común de Inspección, y en consecuen-

¹⁵ De conformidad con estos deseos, las personas que se desempeñen en el Comité deben tener "una gran experiencia y competencia en: a) las Naciones Unidas y organizaciones conexas, en la esfera económica, financiera y social; b) los órganos directivos de los organismos especializados y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas".

cia recomienda que la Asamblea General modifique los procedimientos existentes para examinar los informes de la Dependencia Común de Inspección disponiendo que:

"a) Los informes de la Dependencia Común de Inspección relativos a los programas de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos, que son de la responsabilidad general del Consejo Económico y Social, junto con las observaciones del Secretario General, se presenten por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General, así como a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

"b) Los informes relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones se presenten sin demora, junto con las observaciones de los funcionarios ejecutivos, a los órganos rectores de los programas interesados, así como a los órganos a que se hace referencia en el inciso a) *supra*;

"c) Las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se transmitan al Consejo y al Comité del Programa y de la Coordinación, y a los órganos rectores de los programas de las Naciones Unidas a tiempo para que éstos los tengan en cuenta antes del examen final de los informes;

"d) Se mantenga informado constantemente al Comité de las medidas adoptadas en lo que respecta a las recomendaciones de los informes de la Dependencia Común de Inspección;

"e) Se informe a la Dependencia Común de Inspección sobre los problemas de especial interés para el Comité del Programa y de la Coordinación con objeto de que éste coopere en la realización de estudios de interés para el Comité. Como es lógico, la Dependencia Común de Inspección gozará de libertad para aceptar o rechazar cualquiera de esas sugerencias;

"f) Se invite a la Dependencia Común de Inspección a que someta a la consideración del Comité cualquier problema que considere vital dentro de la esfera de responsabilidad del Comité;

"g) Los representantes de la Dependencia Común de Inspección queden en libertad para participar en todas las reuniones del Comité del Programa y de la Coordinación y que se hagan arreglos para celebrar consultas conjuntas periódicamente.

"28. Con respecto a los informes relativos a más de un organismo y a problemas que afecten a todo el sistema, el Comité Ampliado desea suscribir las siguientes disposiciones convenidas en las reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación, celebradas en julio de 1969 y apoyadas por el Consejo: los informes deben transmitirse al Consejo por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la base de que,

"a) Los jefes ejecutivos deben tener la oportunidad de hacer observaciones sobre todos los informes de inspección que afecten a sus organizaciones, antes de que dichos informes se publiquen. Esas observaciones deben ponerse a disposición del Comité del Programa y de la Coordinación así como de los órganos rectores interesados, no más de tres meses después de que los informes hayan sido presentados;

"b) En los casos en que los informes se refieran a cuestiones que deban ser consideradas por los órganos rectores, el Comité del Programa y de la Coordinación deberá aplazar la decisión definitiva hasta que los órganos rectores interesados hayan tenido una oportunidad de formular y presentar sus propias observaciones sobre las mismas. Sin embargo, la demora no deberá exceder en ningún caso de un año contado a partir del momento de la presentación inicial del informe.

"Atribuciones

"29. El Comité del Programa y de la Coordinación sería responsable ante el Consejo Económico y Social y, por intermedio de éste, ante la Asamblea General. Asesoraría y asistiría al Consejo en el desempeño de sus funciones de coordinación de conformidad con los Artículos 58, 63 y 64 de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, mantendría en examen las actividades de las Naciones Unidas y de sus organismos y programas conexos, estudiaría los procedimientos actuales para la coordinación y la cooperación, y presentaría sus conclusiones al Consejo sobre cuestiones y problemas que se planteasen al respecto.

"30. El Comité podría preparar y presentar al Consejo recomendaciones para los organismos especializados, la Asamblea General y los Miembros de las Naciones Unidas, según se prevé en el párrafo 2 del Artículo 63 de la Carta.

"31. El Comité estaría autorizado permanentemente por el Consejo para examinar los programas y los procedimientos en determinados sectores, desde el punto de vista del sistema en general y de la interacción de los diferentes sectores, con el objeto de que los programas de un sector determinado respondan a los objetivos expuestos en la resolución 2188 (XXI) de la Asamblea General. En particular, el Comité se ocuparía del examen de la planificación de programas, su ejecución, su evaluación y la eficacia del mecanismo coordinador.

"32. De conformidad con los párrafos 1 y 2 de la resolución 2370 (XXII) de la Asamblea General, el Comité, previa consulta con el Secretario General, desarrollaría sus propios procedimientos para preparar un sistema de planificación y formulación de programas a largo plazo, y, de conformidad con el párrafo 2 de la sección III de la resolución 1275 (XLIII) del Consejo Económico y Social, mantendría en estudio constante las nuevas medidas necesarias para dar cumplimiento, en el ámbito de las Naciones Unidas, a las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, relativas al establecimiento de un sistema integral de planificación, formulación de programas y preparación de presupuestos a largo plazo¹⁶.

"33. A la luz de las resoluciones 1093 (XXXIX), 1171 (XLI), 1177 (XLI), 1275 (XLIII) 1367 (XLV) y 1378 (XLV) en relación con el programa de trabajo de las Naciones Unidas en las esferas económica, social y de derechos humanos, el Comité desempeñaría las siguientes funciones:

"a) Un examen general anual de la totalidad del programa de trabajo del Secretario General en las esferas económica, social y de derechos humanos, a la luz de sus consecuencias financieras, para las distintas dependencias del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, inclusive las de las comisiones económicas regionales, la División de Derechos Humanos, la División de Estupefacientes, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, prestando particular atención a los cambios de programa resultantes de las decisiones adoptadas por órganos intergubernamentales y conferencias o sugeridos por el Secretario General;

"b) Un examen a fondo de determinados sectores del programa de trabajo escalonado a lo largo de cierto período de tiempo, de conformidad con las recomendaciones que figuran en los informes del Comité del Programa y de la Coordinación sobre su segundo período de sesiones¹⁷ y la primera parte de su tercer período de sesiones¹⁸ y que el Consejo hizo suyas por las resoluciones 1367 (XLV) y 1456 (XLVII), respectivamente. Este examen se referirá en particular a planes a largo plazo formulados para estos sectores y a una evaluación de los resultados logrados en las actividades corrientes, la validez de las decisiones legislativas con más de cinco años de vigencia y la eficacia de la coordinación con otras depen-

¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/6343, párr. 73.

¹⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 45° período de sesiones, Suplemento No. 9 (E/4493/Rev.1 y Rev.1/Add.1).

¹⁸ *Ibid.*, 46° período de sesiones, documento E/4670/Rev.1.

dencias de la Secretaría y organismos del sistema de las Naciones Unidas;

"c) Asistir al Consejo y a la Asamblea General en la determinación de prioridades de los programas dentro de las Naciones Unidas y en la formulación de programas que respondan claramente a tales prioridades, según se especifica en los párrafos 8 a 17 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre su segundo período de sesiones;

"d) Asistir al Consejo en el desempeño de sus funciones, de conformidad con el artículo 34 del reglamento del Consejo.

"34. A reserva de la autorización del Consejo, el Comité comunicaría sus opiniones directamente a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a los programas de las Naciones Unidas con respecto a cualesquiera asuntos de su competencia.

"Otras recomendaciones"

"35. El Secretario General deberá prestar toda ayuda de la Secretaría que el Comité del Programa y de la Coordinación pudiera necesitar y habrá de mantener informado a éste de los acontecimientos pertinentes que ocurran dentro de las Naciones Unidas y del sistema de la Organización, tales como la preparación del Estudio sobre la Capacidad por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los resultados del mismo, y los resultados de encuestas como la relativa a la utilización del personal y los estudios sobre auditoría de gestión hechos por los Auditores.

"36. El Consejo deberá invitar a los órganos competentes de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica y a otros órganos de las Naciones Unidas a que intensifiquen su cooperación actual con él:

"a) Asegurándose de que el Comité y sus relatores reciben la información que requieren con respecto a sus programas y a los resultados de cualquier evaluación que efectúen;

"b) Consultando al Comité, cuando lo considere conveniente, en cuestiones que no sea necesario remitir al Consejo o en que sea útil recabar la opinión del Comité a fin de preparar las deliberaciones del Consejo."

1479 (XLVIII). Informe del Comité del Programa y de la Coordinación

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota* del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre su cuarto período de sesiones¹⁹, así como de las conclusiones y recomendaciones que contiene;

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación que figuran en los párrafos 32 y 33 de su informe;

3. *Pide* al Comité del Programa y de la Coordinación que tenga en cuenta, en la definición y la ejecución de su programa de trabajo, las opiniones expresadas durante la 1668a. sesión del Consejo.

*1669a. sesión plenaria,
1° de abril de 1970.*

¹⁹ *Ibid.*, 48° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4787).

Otra decisión

Coordinación de las actividades relacionadas con el medio marino

(Tema 11*)

En su 1652a. sesión, celebrada el 13 de enero de 1970, el Consejo decidió transmitir al Comité del Programa y de la Coordinación la resolución 2580 (XXIV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1969, e invitar al Comité a que, después de tener en cuenta sus propias prioridades, presentara sus recomendaciones al Consejo lo antes posible.

* Tema del programa de las sesiones organizacionales.

CUESTIONES ESPECIALES

1473 (XLVIII). Informe de la Comisión de Estupefacientes

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre la labor realizada en su primer período extraordinario de sesiones²⁰, en el que figura el texto del proyecto revisado de protocolo sobre sustancias sicotrópicas.

*1660a. sesión plenaria,
24 de marzo de 1970.*

1474 (XLVIII). Conferencia de plenipotenciarios para la adopción del protocolo sobre sustancias sicotrópicas

El Consejo Económico y Social,

Reiterando su convicción de que el problema del uso indebido y difundido de sustancias sicotrópicas no

sometidas a fiscalización internacional exige urgentemente su regulación mediante acuerdo internacional en forma de tratado,

Recordando sus resoluciones 1293 (XLIV) y 1294 (XLIV) de 23 de mayo de 1968 y 1401 (XLVI) de 5 de junio de 1969 y las resoluciones WHA 18.47 de 20 de mayo de 1965, WHA 20.42 y WHA 20.43 de 25 de mayo de 1967 y WHA 21.42 de 23 de mayo de 1968 de la Asamblea Mundial de la Salud, así como también la resolución 2433 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 de la Asamblea General, que se refieren a este problema,

Convencido de que el objeto y los fines de dicho protocolo interesan a toda la comunidad internacional,

Recordando asimismo su resolución 1402 (XLVI) de 5 de junio de 1969, en la que tomó nota de los progresos realizados por la Comisión de Estupefacientes en la elaboración de un proyecto de protocolo para la fiscalización de las sustancias sicotrópicas y autorizó a esa Comisión a reunirse lo antes posible en 1970 a

²⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 8 (E/4785).